

IEEH/CG/052/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS FÓRMULAS PRESENTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 06 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/048/2018 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección ordinaria de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, presentadas por el Partido Movimiento ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

2. Declinación a la candidatura. Se recibieron en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral los días 22 y 25 de abril del año en curso, oficios con motivo de la DECLINACIÓN a los cargos de Diputado Propietario y Suplente en el Distrito 06 y que fue aprobado por este Consejo General dentro del Acuerdo ya citado anteriormente, además de hacer mención de la respectiva ratificación de renuncia, la cual se realizó por los ciudadanos Fernando Mota Bautista y Marco Antonio Cruz Hernández respectivamente, dando fe de la misma el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, en las fechas y de la manera en que se muestra a continuación:

DISTRITO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ
06 Huichapan	22 de abril de 2018.	22 de abril de 2018.	Candidato Propietario	FERNANDO MOTA BAUTISTA
06 Huichapan	25 de abril de 2018.	25 de abril de 2018.	Candidato Suplente	MARCO ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ

3. Solicitud de sustitución y registro. El Partido Movimiento Ciudadano solicitó la sustitución de los candidatos mencionados en el antecedente que precede, presentando del mismo modo a los ciudadanos que sustituirán a las personas mencionadas anteriormente, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO/A	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO/A
06 Huichapan	25 de abril de 2018.	Candidato propietario	FERNANDO MOTA BAUTISTA	PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ
06 Huichapan	26 de abril de 2018.	Candidato suplente	MARCO ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ	JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ

En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracción XXI y 114, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones solicitarán por escrito las sustituciones de candidatas o candidatos ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de los candidatos referidos en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el Partido Movimiento Ciudadano, en la fecha referidas en el antecedente citado.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos estuvo entre los días once al quince de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veinte de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a la fecha en que se resolvió la solicitud de registro de fórmulas de candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2017-2018, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada; y se advierte que los documentos anexos a la solicitud de sustitución planteada, en este caso la renuncia resulta procedente.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido para el ciudadano **JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ** con la documental consistente en el certificado del acta de nacimiento, de la que se acredita que su nacimiento aconteció en el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Respecto del **ciudadano PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ**, se acredita su nacimiento en una entidad federativa distinta a Hidalgo; por lo que queda satisfecho el presente requisito a satisfacción de esta autoridad, con la constancia de residencia presentada, con la que se acreditan los extremos del artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y se constata que lleva radicando desde hace 48 años en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

b) Tener dieciocho años de edad como mínimo. El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con las documentales consistentes en el certificado del acta de nacimiento, de la que se infiere que el ciudadano **PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ** cuenta con **48 años** de edad al haber nacido el 01 de julio de 1969, por lo que tiene más de dieciocho años de edad y cumple con el requisito en mención.

Por lo que hace al ciudadano **JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ** queda satisfecho de igual forma con las documentales consistentes en el certificado del acta de nacimiento, de la que se infiere que el ciudadano cuenta con **52 años** de edad al haber nacido el 04 de abril de 1966, por lo que tiene más de dieciocho años de edad y cumple con el requisito en mención.

c) Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado. La satisfacción de este requisito queda verificada con la constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa por el Secretario Municipal, y de su lectura se advierte que las personas propuestas tienen una residencia mayor a tres años en el Estado de Hidalgo.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer: “*No pueden ser diputados*” las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- **El Gobernador del Estado.** Los candidatos propuestos no tiene el cargo de Gobernador del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y de lo cual se advierte que no se actualice la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

II.- **Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de cada ciudadano propuesto en relación a su ocupación, se deduce la satisfacción del presente requisito.

III.- **Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen**

de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

IV.- Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección.

V.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución de registro presentada, que las personas propuestas como candidato propietario y suplente a Diputado al Congreso del Estado se venía desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinando que los requisitos de carácter negativo, como lo son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de mayoría relativa para Diputados y Diputadas se integrarán por candidaturas de género distinto,

alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis que se practica a las fórmulas de candidato y candidata propuestas, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que en las sustituciones presentadas se postula a dos personas del mismo género para la fórmula del distrito 06 con cabecera en Huichapan, género que coincide a la aprobada anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los respectivos escritos de solicitud de sustitución y registro aparece el nombre completo de las personas que integra la fórmula de candidatos de quien se pretende su sustitución y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tal como la copia certificada/ del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, queda acreditado este requisito previsto por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución y registro como en la copia certificada de las respectivas actas de nacimiento, su satisfacción.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución del propietario y el suplente como en la copia simple de la credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecozautla para el ciudadano **PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ** y para **JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ** expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Nopala de Villagrán.

d) Ocupación. Se observa, en el caso concreto, la mención dentro de las **solicitudes** de registro de cada uno de los ciudadanos la actividad a la que se dedican.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de las personas propuestas como candidatos propietario y suplente por el referido distrito, mismas que coincide con las de las credenciales para votar con fotografía de dichas personas, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por los candidatos seleccionados se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de sustitución y registro, el cargo para el que se postulan a los candidatos presentados, y que corresponden a la lista que se aprecia en el antecedente número tres del presente acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación contenida en la respectiva solicitud de registro, mismas que corresponde al formato otorgado por este Instituto a los Partidos políticos, en donde se aprecia las firmas de las personas propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparecen en la copia de la credencial para votar con fotografía tanto de **PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ** como de **JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ**.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que los candidatos presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según la propia solicitud de registro de cada ciudadano, presentada por el Partido político.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos tanto para el C. **PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ** como para **JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ**, toda vez que se advierten dentro de la respectiva solicitud presentada los documentos consistentes en copias del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se avoco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una persona que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar de **PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ** y de **JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ** cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó tanto por **PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ** y por **JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ**,

anexan a la respectiva solicitud de sustitución, consistente en constancia de radicación, expedida y signada por la autoridad municipal competente, siendo en este caso por el Secretario Municipal del Ayuntamiento que la expidió, y de la cual se desprende que el ciudadano por **PEDRO GEREMIAS VIRUEL RAMIREZ** tiene una residencia de más de 48 años en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, de igual forma **JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ** le fue expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Nopala de Villagrán de la cual se desprende que el ciudadano tiene una residencia de más de 25 años en el Municipio con lo que acreditan el requisito establecido en la ley

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando V, inciso d, del presente acuerdo, máxime que quienes se encuentran en los casos referidos en el artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado; ya que presentaron la documentación correspondiente para acreditar la separación o renuncia al cargo que venían desempeñando, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente en que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación del ciudadano al cargo de Diputado, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la

plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido.

VI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, y 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CG/024/2017, por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, por medio de la cual se establecieron entre otros, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, así como la fecha cuando la Autoridad Electoral correspondiente concederá o negará el registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la sustitución de los candidatos solicitados por el **Partido Movimiento Ciudadano** para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 01 de julio de 2018, y por ende el registro de la candidatura a Diputado Local por el principio de mayoría relativa de los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
PEDRO GEREMIAS	06 con cabecera en	Candidato

VIRUEL RAMIREZ	Huichapan, Hidalgo.	propietario
JUAN MANUEL MARTINEZ RAMIREZ	06 con cabecera en Huichapan, Hidalgo.	Candidato suplente

Segundo. - Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Distrital Electoral 06 con cabecera en el municipio de Huichapan, Hidalgo, el registro de las sustituciones concedidas.

Tercero. - En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Cuarto. - Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 de abril de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.